



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación
de la Independencia de México"

**ACUERDO No.
LXVI/AARCH/0815/2021 II P.O.
UNÁNIME**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de junio de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, así como al Comité de Administración del Fideicomiso de Puentes Fronterizos identificado como el número 2243, para que transparente las Carpetas de los Proyectos de Infraestructura aprobados para 2019.

II.- Con fecha 17 de marzo de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, así como al Comité de Administración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

del Fideicomiso de Puentes Fronterizos identificado con el número 2243, para que se abstengan de incrementar las tarifas y, a su vez, transparente el uso de los recursos y el correcto destino de los mismos.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los días 10 de junio de 2019 y 18 de marzo de 2020, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, las iniciativas de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- Las iniciativas se sustentan esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de sus partes expositivas:

a) Respecto a la primera:

“De acuerdo al artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que a la letra dice: <Los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil. Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a las disposiciones que en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

capítulo VI de esta ley se establecen para los órganos de gobierno y para los coordinadores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza. Para los efectos de su relación con las dependencias y demás entidades de la administración pública estatal, así como con los Poderes del Estado, los directores generales de los fideicomisos tendrán el carácter de coordinadores generales de los mismos. Así mismo en su artículo 44. Establece que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, quien será el fideicomitente único de la administración pública estatal centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al comité técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior. Lo mismo se observará, por conducto de los coordinadores generales, en aquellos fideicomisos en que funjan como fideicomitentes entidades de la administración pública paraestatal. Las obligaciones establecidas en esta ley a cargo de las instituciones que funjan como fiduciarias en los fideicomisos que constituya la Administración Pública, en lo que no se oponga a la legislación federal aplicable, siempre serán asumidas por éstas de manera convencional en los instrumentos en que se formalice la operación. Cuando el instrumento carezca de este requisito, el Ejecutivo deberá abstenerse de celebrar el contrato, salvo autorización especial del Congreso del Estado.

Así pues dado que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en Favor del Gobierno del Estado Libre y soberano de Chihuahua, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los Puentes Fronterizos Zaragoza-Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el municipio de Juárez, Chihuahua. El permiso del puente estatal de Texas para el Tornillo fue aprobado por la Comisión de Transporte de Texas en marzo de 2003. El Condado de El Paso presentó la solicitud de Permiso Presidencial al Departamento de Estado para revisión / aprobación el 14 de abril de 2003. El Departamento de Estado emitió el Permiso Presidencial el 16 de marzo de 2005, mismo que tiene como dirección y ubicación geográfica Lowell Island,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

Tornillo, Texas, 79838, en Estados Unidos mientras que en México es Guadalupe, Chihuahua, México. La ceremonia inaugural se celebró el 4 de febrero de 2016, y el puente se abrió al tráfico POV poco después de la ceremonia. El cruce del tráfico comercial está pendiente.

Así pues el sábado 29 de agosto de 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto No 949/2015, la autorización del Congreso del Estado para la celebración y constitución de un Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal para el desarrollo del Proyecto.

Dentro de las Declaraciones del Fideicomitente (Estado de Chihuahua), en el inciso C) se declara que: <El Presente Contrato de Fideicomiso se celebra como un mecanismo para financiar, rehabilitar, desarrollar y administrar infraestructura en beneficio de la población de Juárez, con los Derechos de Cobro e ingresos provenientes de la operación y explotación de los Puentes Fronterizos>.

Sin duda es un mecanismo de gran impacto económico para el desarrollo de la zona fronteriza, sin embargo, en días pasados se ha hecho pública una serie de denuncias en los medios de información que presuponen malos manejos en la administración de carpetas y recursos del Fideicomiso de puentes Fronterizos.

Por esta razón, y en busca de consolidar el esfuerzo de combate a la corrupción que se reclama en nuestro país, y principalmente en el Estado, solicitamos al Comité de Administración del Fideicomiso de Puentes Fronterizos, ponga a disposición de la ciudadanía en general y de manera accesible, las carpetas técnicas de los proyectos a desarrollar durante este ejercicio fiscal". (SIC)

b) Respecto a la segunda:



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"De conformidad con información vertida en varios medios de comunicación, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua dio a conocer a la ciudadanía que a partir del primer minuto del lunes 16 de marzo, se da un incremento a las tarifas.

De acuerdo al artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que a la letra dice: <Los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil. Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a las disposiciones que en el capítulo VI de esta ley se establecen para los órganos de gobierno y para los coordinadores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza. Para los efectos de su relación con las dependencias y demás entidades de la administración pública estatal, así como con los Poderes del Estado, los directores generales de los fideicomisos tendrán el carácter de coordinadores generales de los mismos. Así mismo en su artículo 44. Establece que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, quien será el fideicomitente único de la administración pública estatal centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al comité técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior. Lo mismo se observará, por conducto de los coordinadores generales, en aquellos fideicomisos en que funjan como fideicomitentes entidades de la administración pública paraestatal. Las obligaciones establecidas en esta ley a cargo de las instituciones que funjan como fiduciarias en los fideicomisos que constituya la Administración Pública, en lo que no se oponga a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

legislación federal aplicable, siempre serán asumidas por éstas de manera convencional en los instrumentos en que se formalice la operación. Cuando el instrumento carezca de este requisito, el Ejecutivo deberá abstenerse de celebrar el contrato, salvo autorización especial del Congreso del Estado.

Así pues dado que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en Favor del Gobierno del Estado Libre y soberano de Chihuahua, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los Puentes Fronterizos Zaragoza-Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el municipio de Juárez, Chihuahua. El permiso del puente estatal de Texas para el Tornillo fue aprobado por la Comisión de Transporte de Texas en marzo de 2003. El Condado de El Paso presentó la solicitud de Permiso Presidencial al Departamento de Estado para revisión / aprobación el 14 de abril de 2003. El Departamento de Estado emitió el Permiso Presidencial el 16 de marzo de 2005, mismo que tiene como dirección y ubicación geográfica Lowell Island, Tornillo, Texas, 79838, en Estados Unidos mientras que en México es Guadalupe, Chihuahua, México. La ceremonia inaugural se celebró el 4 de febrero de 2016, y el puente se abrió al tráfico POV poco después de la ceremonia.

Así pues el sábado 29 de agosto de 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto No 949/2015, la autorización del Congreso del Estado para la celebración y constitución de un Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal para el desarrollo del Proyecto.

Dentro de las Declaraciones del Fideicomitente (Estado de Chihuahua), en el inciso C) se declara que: <El Presente Contrato de Fideicomiso se celebra como un mecanismo para financiar, rehabilitar, desarrollar y administrar infraestructura en beneficio de la población de Juárez, con los Derechos de Cobro e ingresos provenientes de la operación y explotación de los Puentes Fronterizos>.

Sin duda es un mecanismo de gran impacto económico para el desarrollo de la zona fronteriza, sin embargo, dada la opacidad con que se han manejado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

los recursos de este fideicomiso es que se hace necesario primero abstenerse del aumento a las tarifas y segundo solicitar al Comité de Administración del Fideicomiso de Puentes Fronterizos, transparente el uso de los recursos y el correcto destino de los mismos". (SIC)

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se aprecia en párrafos anteriores, las propuestas referidas tienen como finalidad exhortar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno Estatal, así como al Comité Técnico del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para solicitar lo siguiente:

1. Que se transparenten las carpetas de los proyectos de infraestructura aprobados para el año 2019, así como el uso y destino de los demás recursos del Fideicomiso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

2. Que se abstengan de incrementar las tarifas de los puentes fronterizos que conforman el Fideicomiso.

Los motivos a los que hace alusión el Iniciador para promover dichos acuerdos, se refieren básicamente a que este Fideicomiso es un mecanismo de gran impacto económico para el desarrollo de la zona fronteriza en el Estado, por lo que se señala que es necesario generar propuestas que propicien el efectivo cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, combate a la corrupción y rendición de cuentas.

III.- Es importante mencionar que el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, es un Fideicomiso Público (considerado como entidad paraestatal) integrado por tres partes: 1. El Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, quien representa al fideicomitente; 2. El fiduciario, representado por BANOBRAS, y 3. Los fideicomisarios, que se dividen en: acreedores bancarios y/o tenedores bursátiles, el Municipio de Juárez y el Estado de Chihuahua.¹

Este Fideicomiso tiene como propósito mantener y conservar diversos cruces fronterizos para generar servicios e instalaciones ordenadas, cómodas, seguras y eficientes para el tránsito de los usuarios; asimismo, tiene como objetivo financiar y

¹ Decreto N° 949/2015 IX P.E., mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso, el cual puede ser consultado de forma íntegra en el siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5255.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

administrar la rehabilitación y desarrollo de infraestructura en beneficio de la población de Ciudad Juárez, Chihuahua.

De igual forma, es relevante destacar que los principales fines del Fideicomiso, son los siguientes:

- Mantener, operar y administrar los puentes internacionales Zaragoza-Ysleta, Lerdo-Stanton, Guadalupe Tornillo y Paso del Norte, los cuales han sido concesionados por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.²
- Administrar los recursos del patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a su objeto, y que estos sean administrados mediante cuentas bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos.
- Destinar sus recursos a la rehabilitación y desarrollo de infraestructura en Ciudad Juárez, Chihuahua, a través de asociaciones con la iniciativa privada.
- Determinar los proyectos de rehabilitación o desarrollo de infraestructura en Ciudad Juárez, a los que se destinarán los flujos que se obtengan de la concesión.

² El título de concesión en referencia puede ser consultado de forma íntegra en el siguiente enlace: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGDC/Titulos/doctos/70.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

- Elaborar o contratar los planes, estudios, proyectos y análisis costo beneficio, necesarios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura que se llevarán a cabo en Ciudad Juárez.
- Llevar a cabo la rehabilitación o desarrollo de proyectos de infraestructura, así como licitar en términos de las leyes de la materia contratos de servicios, obra pública o asociaciones público privadas para dichos efectos.
- Supervisar que los recursos de su patrimonio sean empleados conforme a los fines previstos en el Fideicomiso y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cabe mencionar que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico como máxima autoridad, el cual está conformado de forma plural por: una Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o quien esta designe; una Secretaría Técnica, designada por la persona Titular del Ejecutivo; una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; la persona titular de Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado; una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y otra persona representante de la Secretaría de Economía, ambas del Gobierno del Estado; dos personas representantes del Gobierno Municipal de Juárez; una persona representante por cada Acreedor del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

Fideicomiso; dos personas representantes de la Sociedad Civil de Ciudad Juárez, y dos personas representantes del H. Congreso del Estado.

IV.- Ahora bien, con motivo del análisis de las dos iniciativas, en reunión de Comisión de fecha 8 de abril de 2021, se contó con la presencia del Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, el cual, durante su intervención abordó los aspectos que conforman las propuestas del iniciador de la forma siguiente:

Transparencia del uso de los recursos y su destino, así como las carpetas de obras aprobadas en 2019.

Aunque aparentemente son tópicos distintos, ambos versan la transparencia que se les está dando y por ello tienen la misma regulación. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, establece en su artículo 71 que los Sujetos Obligados deberán de difundir de manera permanente la información que se refiere en el artículo 77 de la Ley tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se emitan. El artículo 77 señala que los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: "...Fracción XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; Fracción XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

estado financiero; y fracción XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ...7) El contrato y, en su caso, sus anexos. 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados. 13) El convenio de terminación. 14) El finiquito."

La información señalada anteriormente se encuentra publicada en su totalidad por el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua en la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se puede acceder desde la página de internet del Fideicomiso o directamente en la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, si una persona requiere información adicional a la que el Fideicomiso está obligado a presentar, puede ingresar una Solicitud de Información de manera presencial, por correo electrónico o por medio de la plataforma INFOMEX chihuahua, en donde se les atenderá de manera personal, para proporcionar la información requerida en los términos de la Ley de Transparencia

Adicionalmente, en el caso particular de las carpetas de obra aprobadas en 2019, la información además de estar publicada en la Plataforma Nacional de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

Transparencia se encuentra publicada en el sistema de contrataciones del gobierno del estado.

De lo anterior se desprende que el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua cumple a cabalidad con la obligación de transparentar tanto el ejercicio de los recursos que recauda y su aplicación, como las carpetas de obras aprobadas en 2019".

Abstenerse de Incremento de Tarifa de Peaje.

En exposición de motivos, el diputado Bazán Flores señala de manera correcta el antecedente de creación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, hace referencia tanto al Título de Concesión como al Decreto de Creación; al analizar a fondo éste último, nos podremos percatar que en múltiples ocasiones remite al Título de Concesión, siendo la referencia más notable el contenido en su artículo PRIMERO fracción IV referente a los FINES, particularmente inciso j), el cual a la letra dice: "Cumplir con lo establecido en la Nueva Concesión"; un Título de Concesión es un instrumento jurídico completamente distinto a, por ejemplo, un contrato, pues mientras que en el contrato las partes previo a la firma del mismo, acuerdan el establecimiento de las obligaciones mediante Cláusulas de una manera equilibrada para ambas partes; en el Título de Concesión, por otra parte, se establecen Condiciones impuestas únicamente a la Concesionaria por parte del titular original del derecho concesionado, en el entendido de que si no cumple con dichas concesiones, puede ser revocada la concesión. La facultad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

de explotar puentes fronterizos reside en Federación y se encuentra en el artículo 28 constitucional, esta se puede conceder a los particulares o entidades públicas como el Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Federal, así como la Ley Caminos Puentes y Autotransporte federal.

Así es pues, como el Gobierno Federal otorga al Gobierno del Estado de Chihuahua la facultad de explotación de los Puentes Fronterizos por medio del Título de Concesión bajo una serie de condiciones que debe cumplir; particularmente en la condición DÉCIMA QUINTA se establece que la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de los Puentes conforme a las Bases de regulación tarifaria del Anexo 10; al remitirnos a Anexo 10 encontramos los montos máximos establecidos para el cobro del año 2015 (fecha de inicio de concesión), pero adicionalmente señala, que se podrá actualizar dicha tarifa conforme al incremento del INPC publicado por el INEGI a fin de conservar el valor frente a los efectos de la inflación, y en ese mismo sentido menciona, que éstos incrementos se realizarán anualmente durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, empezando por 2016 o cuando se registre un incremento igual o mayor al 5% del INPC.

Con lo anterior queda claro que el incremento de las tarifas no es un tema que quede al arbitrio del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, sino que es una condición con la que se debe cumplir para mantener la Concesión otorgada



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

por Gobierno Federal; el incremento tarifario es una facultad discrecional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; tan es así que, se debe solicitar el incremento tarifario ante ellos y presentar la propuesta con el incremento del INPC, pero al final de cuentas, la SCT señala cuál será la tarifa de cobro actualizada con base en el cálculo realizado por ellos, por tanto, si se quiere lograr que el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua se abstenga de incrementar el peaje se recomienda dirigir el exhorto ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V.- Bajo ese contexto, de la información recibida por el personal del Fideicomiso y del análisis realizado por este órgano dictaminador, se desprende que:

1. Actualmente la entidad paraestatal se encuentra cumpliendo a cabalidad con la obligación de transparentar el ejercicio de los recursos que recauda y su aplicación, así como las carpetas de obras aprobadas en 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 77 y 89 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a través de su portal oficial de internet³ y de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que esta información se encuentra a disposición de cualquier persona para su consulta.

³ Enlace al apartado de transparencia del portal de internet del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua: <https://puentesfronterizos.gob.mx/transparencia-fideicomiso-de-puentes-fronterizos-de-chihuahua.php>



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

2. El incremento de las tarifas en los puentes fronterizos no es una decisión arbitraria del Fideicomiso, sino que es una condición que deviene precisamente del Título de Concesión mediante el cual el Gobierno Federal confirió al Estado la explotación, uso y aprovechamiento de dichos puentes fronterizos; en ese sentido, la condición DÉCIMA QUINTA del referido Título establece que la concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de los puentes internacionales conforme a las bases de regulación tarifaria, las cuales señalan que las tarifas podrán actualizarse cada año (durante la segunda quincena del mes de enero) conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, para conservar el valor frente a los efectos de la inflación. En ese sentido, se advierte que el incremento a las tarifas es una condición necesaria para cumplir y mantener la concesión otorgada; además de que este debe ser aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a través de la presentación de estudios sobre la inflación, con base en parámetros oficiales.

VI.- En tal sentido, quienes integramos esta Comisión, comprendemos las inquietudes manifestadas por el iniciador en sus propuestas, sin embargo, consideramos que estas han quedado atendidas, en razón de la información oficial recibida por parte del personal del Fideicomiso de Puentes Fronterizos, así como de los razonamientos antes vertidos, por lo que nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por atendidas las iniciativas con carácter de acuerdo No. 958 y 1720, presentadas por el Diputado Omar Bazán Flores, las cuales pretendían exhortar al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, a través de su Comité Técnico, para solicitar que se transparentara el uso y destino de sus recursos, incluyendo las carpetas de los proyectos de infraestructura del año 2019, así como para que se abstuviera de realizar incrementos en las tarifas correspondientes; lo anterior, toda vez que la Comisión dictaminadora, en reunión de fecha 8 de abril del 2021, recibió al Titular de la Unidad de Transparencia de esta entidad paraestatal, el cual expuso que la información solicitada se encuentra actualmente publicada en el portal oficial de internet del Fideicomiso, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia; y que los incrementos tarifarios son una condición que debe ser observada para mantener el Título de Concesión por medio del cual el Gobierno Federal confirió al Estado la explotación, uso y aprovechamiento de dichos puentes fronterizos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos que corresponda.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de abril el año dos mil veintiuno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/21/2021**

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PARLAMENTO ABIERTO**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTA			
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA VOCAL			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCTAIPPA/21/2021 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.